

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2019-00029-00 A
Demandante: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA
Demandado (a): WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL
Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal

En atención de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante,¹ por el Juzgado se indica al togado que para su procedencia debe encontrarse ajustada para su presentación en los casos previstos en estatuto procesal vigente, a saber:

- Cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de su producto *“hasta concurrencia de su crédito y las costas...”* – numeral 7, artículo 455 ibídem.
- Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas, con el objeto de finiquitar la ejecución por pago – inciso 2, artículo 461 ibídem.
- En los eventos en que se están entregando títulos y es preciso saber a ciencia cierta el momento en que el proceso debe darse por terminado por pago total de la obligación - artículo 447 C.G.P. ibídem.
- Aquellos previstos en los artículos 451, 453 y 467 numeral 5 del C.G.P, donde es forzoso tener certeza del total del crédito adeudado.
- En asuntos de prelación de créditos entre otros laborales de distinta jurisdicción.

Con base en lo precedente se observa diáfamanamente que el presente proceso no se encuentra en alguno de los eventos a los que se ha hecho referencia en las premisas legales citadas, por lo cual, la liquidación del crédito referida resulta a todas luces improcedente. Por lo tanto, no será tenida en cuenta para ningún efecto en el proceso.

En consecuencia, se

¹ Carpeta: R.C.E. 2019-00029 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0029 MEMORIAL ACTUALIZACION CREDITO ABOG BRAVO

RESUELVE

PRIMERO: no tener en cuenta la liquidación referida en la motiva para ningún efecto en el presente proceso por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6822a456737e428a0c6d62f0c3c11e43bad7357ae6625b4311b07b3771773b99**

Documento generado en 04/02/2022 06:08:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**